

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	724
Proceso	Sucesión
Causante	Maryory Castaño Cardona
Interesado	Juan David Cano Pérez representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia
Radicado	05679 40 89 001 2021-00427 00
Asunto	No reconoce personería – remite auto anterior – requiere parte interesada Paula Andrea Pérez Builes

Allega nuevamente a este juzgado poder conferido por la señora Laura Daniela Cano Castaño al abogado Rafael Restrepo Ospina, para que represente los intereses de Juan David Cano Pérez al interior de las presentes diligencias, aduciendo tener la facultad de otorgarlo en atención a que posee la custodia y cuidados personales del menor.

El juzgado no reconocerá personería jurídica para actuar al profesional del derecho Rafael Restrepo Ospina, teniendo en cuenta, que la señora Paula Andrea Álvarez Builes, es la madre y representante legal del menor Juan David Cano Pérez, conforme a lo indicado en los artículos 208, 306 y 311 del Código Civil además de ello, confirió poder al abogado Carlos Antonio Sañudo, el cual no ha sido revocado ni ha renunciado a la representación del mismo, conforme lo indica el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se itera que la petición presentada ya fue resuelta por este despacho mediante auto de fecha 7 de junio de 2022, donde se explican las razones del por qué la señora Paula Andrea Álvarez Builes es la facultada para representar al menor Juan David Cano Pérez y no la señora Laura Daniela Cano Castaño, quien tiene la custodia y cuidados personales del legatario, motivo por el cual, este despacho remite al memorialista a la providencia ya indicada y se está a lo allí resuelto.

El juzgado requiere por segunda vez a la señora Paula Andrea Pérez Builes, para que informe a esta agencia judicial dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, si es su deseo mantener el poder inicialmente conferido al togado Carlos Antonio Sañudo o si por el contrario lo releva de la actuación y en consecuencia designa nuevo apoderado para la representación del menor Juan David Cano Pérez, resaltando que es esta última quien tiene la representación legal del legatario y no la señora Laura Daniela Cano Castaño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decidió no Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Rafael Restrepo Ospina, para representar los intereses del menor Juan David Cano Pérez, por las razones allí expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la señora Paula Andrea Pérez Builes, para que informe a esta agencia judicial dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, si es su deseo mantener el poder inicialmente conferido al togado Carlos Antonio Sañudo o si por el contrario lo releva de la actuación y en consecuencia designa nuevo apoderado para la representación del menor Juan David Cano Pérez.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 103, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 09 del mes de agosto de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15403f97e6b2aa1b4ffc9b1373c111390c6ec672324c653e7db6d645d7aacdbb

Documento generado en 08/08/2022 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>